

g) Las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de la legislación aplicable.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establece el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 11, el beneficiario de la subvención podrá solicitar ante la Viceconsejería de Nuevas Tecnologías la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y será presentada por el beneficiario de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. La resolución por la que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptada por la Viceconsejería de Nuevas Tecnologías.

Artículo 13. Reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 81.9 del R.D. Legislativo 1091/88 de la Ley General Presupuestaria, y en la descripción del circuito financiero y del sistema de control del P@IM, procederá el reintegro de las subvenciones en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la subvención.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, 22 de Octubre de 2003.

El Viceconsejero de Nuevas Tecnologías.

Juan Antonio Iglesias Belmente.

Anexo I

Requisitos que deben reunir las empresas y documentación que deben aportar

1. Será condición indispensable para la concesión de la subvención la adquisición del equipamiento a que hace referencia el artículo 4 del presente acuerdo, considerado como mínimo, pudiendo ser de características superiores y constar de más componentes, así como la conexión a Internet mediante línea ADSL, con una inversión mínima de 1.200,00 €

2. Que en el momento de la solicitud tengan una plantilla inferior a 5 trabajadores, debiendo presentar certificación acreditativa expedida por la Seguridad Social.

3. Si se trata de persona física: DNI y Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y, en su caso, del representante. En el caso de representación, ésta deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si se trata de persona jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal, estatutos y escritura de constitución, modificación o transformación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro Público correspondiente, así como del DNI y escritura de poder del representante.

5. Si se trata de una comunidad de bienes o sociedad civil: escritura de la comunidad o de la sociedad, CIF y DNI de los comuneros y partícipes, que quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante con poder bastante.

6. Factura proforma del equipamiento en la que se describan las características del mismo según